

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

Para el cálculo de la nota media se procederá del modo siguiente:

a) Si se trata de asignaturas con créditos, se multiplicará el número de créditos de cada asignatura por el valor de la calificación obtenida en la misma, y dividiendo la suma de todos estos resultados parciales por el número total de créditos obtenidos en la licenciatura.

b) En el caso de asignaturas sin créditos, se sumarán los valores de las calificaciones obtenidas en cada asignatura y se dividirá por el número total de asignaturas de la licenciatura.

c) En los casos en los que se hayan cursado ciclos de la licenciatura en cada una de las modalidades anteriores, se calculará la nota media de cada ciclo de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores. La nota media final será la media aritmética de las notas medias de cada ciclo.

14590 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales CSIC-Roma.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-ROMA para ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cinco becas predoctorales, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para el año 2005, dirigidas a titulados superiores universitarios que deseen iniciarse en la investigación mediante su incorporación a la actividad científica que se lleva a cabo en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2004.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La fecha de finalización de estudios debe ser Junio de 1999 o fecha posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos que hubiesen finalizado sus estudios en una fecha anterior siempre y cuando la Comisión de Selección de Becas, nombrada al efecto, considere suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

En el caso de encontrarse el título en fase de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) El solicitante deberá estar cursando los estudios de tercer ciclo o haberlos finalizado y proponer un tema de investigación que esté enmarcado dentro de alguna de las líneas que se adjuntan a esta convocatoria en el Anexo I.

f) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 1.5, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3 y Matrícula de Honor=4. Para el cálculo de la nota media se procederá del modo siguiente:

f1) Si se trata de asignaturas con créditos, se multiplicará el número de créditos de cada asignatura por el valor de la calificación obtenida en la misma, y dividiendo la suma de todos estos resultados parciales por el número total de créditos obtenidos en la licenciatura.

f2) En el caso de asignaturas sin créditos, se sumarán los valores de las calificaciones obtenidas en cada asignatura y se dividirá por el número total de asignaturas de la licenciatura.

f3) En los casos en los que se hayan cursado ciclos de la licenciatura en cada una de las modalidades anteriores, se calculará la nota media de cada ciclo de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores.

La nota media final será la media aritmética de las notas medias de cada ciclo.

Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La dotación de las becas será de 24.000 euros brutos anuales. El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 20.202.780 del Programa 541-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios en doce mensualidades iguales, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 El pago se efectuará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la suscripción para los beneficiarios de una póliza para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales. El seguro de asistencia sanitaria podrá ser extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario en el caso de que le acompañen en la estancia en Roma.

4.5 La beca incluye también un billete de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma, por la ruta más corta y en clase turista.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—El impreso de solicitud, que acompañan a esta convocatoria en el Anexo II, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes, que irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del CSIC, se presentarán directamente en el Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Título exigido, acompañado de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que aparece como Anexo III y que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada.

d) Memoria-anteproyecto, según modelo que se recoge como Anexo IV, descriptiva de la actividad que se propone desarrollar el solicitante (con una extensión máxima de 2000 palabras) durante el periodo de disfrute de la beca. Deberá también incluir un plan detallado del trabajo, especificando los principales hitos a cumplir y el cronograma de ejecución. A esta memoria deberá adjuntarse el informe del Director del trabajo, que deberá pertenecer a la plantilla del CSIC.

e) Breve currículum vitae del Director del trabajo previsto.

f) Breve historial científico del grupo investigador, receptor del beca-rio, según modelo que se recoge como Anexo V.

g) Justificante de encontrarse realizando la Tesis Doctoral.

h) Declaración formulada por el solicitante, según modelo que se recoge como Anexo VI, comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, y de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

Sexta. *Periodo y condiciones de disfrute.*

6.1 La duración de la beca es de doce meses. Se podrá solicitar por una sola vez el disfrute de la beca durante otros doce meses, concurriendo a la convocatoria anual. En este supuesto habrá de justificarse la razón que aconseja la prolongación o realización de una nueva estancia en la Escuela de Historia y Arqueología.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse a la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca requerirán la autorización expresa y por escrito del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que se concederá excepcionalmente previa acreditación de causas debidamente justificadas. Solo podrán solicitarse seis meses de interrupción por causa de incompatibilidad, durante todo el tiempo de duración de la beca.

6.3 El periodo de disfrute de esta beca junto con el de otras becas predoctorales no podrá superar en conjunto los cuatro años.

6.4 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, ésta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.5 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC ni con la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, en donde va a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.6 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo. Por ello los becarios no podrán desarrollar otra actividad que no sea aquella para la que obtuvieron sus becas.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por un Comité de selección, presidido por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica y constituido por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC, el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma y el Director del Departamento de Postgrado y Especialización que actuará de Secretario.

7.2 Para la selección, se tendrán en cuenta:

a) Los méritos académicos y científicos del solicitante (hasta 6 puntos).

b) El interés y oportunidad del tema de investigación propuesto, así como el carácter formativo del plan de trabajo (hasta 4 puntos).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, el Comité elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada, conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes. La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Organización Central del CSIC, c/ Serrano 113 y 117, así como en la dirección de internet <http://www.csic.es/postgrado/> la relación de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición SEXTA, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento de la Escuela Española de Historia y Arqueología, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o director.

9.2.3 Desarrollar su labor en la Escuela Española de Historia y Arqueología durante el periodo de duración de la beca.

9.2.4 Presentar un mes antes de la finalización del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.ºB.º del director del trabajo así como del Director de la Escuela de Historia y Arqueología, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el Artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 37 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización. En tales

supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se mantendrá al 100 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Regla-

mento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 12 de julio de 2004.—El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

ANEXO I

Los proyectos de investigación que se presenten deberán ajustarse a alguno de los siguientes temas:

- a) Arqueología clásica y medieval.
- b) La presencia histórica de España en Italia.
- c) Creación artística y musical española en Italia.



MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CIENCIA

CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS



CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PARA LA ESCUELA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGIA EN ROMA (ANEXO II)

IMPRESO DE SOLICITUD

De conformidad con la resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el que se convocan becas predoctorales para la ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido		2º apellido		Nombre		DNI	Letra del NIF	Pasaporte/NIE
Fecha de nacimiento Día Mes Año			Género Hombre ☐ Mujer ☐		Situación laboral Ocupado ☐ Desempleado ☐		En el caso de los desempleados: ☐ menos de 1 año; ☐ entre 1 y 2 años; ☐ más de 2 años	
Dirección postal particular				Código postal		Ciudad		Provincia
País		Teléfono		Fax		Correo electrónico		
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? SI ☐ NO ☐					¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? SI ☐ NO ☐			

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Titulación académica		Universidad en la que concluyó su Licenciatura		País
Tiempo empleado y año de finalización Nº de años empleados Año de finalización		Calificaciones del expediente académico ¹ MH SB NB AP		Nota media del expediente ¹
Otros títulos universitarios				Título extranjero SI ☐ NO ☐

3. CENTRO DE APLICACIÓN DE LA BECA

Instituto/Centro del CSIC Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma		Código del Instituto/Centro del CSIC 120202		Teléfono +39 066810001	
Dirección postal Via di Torre Argentina 18		C. postal 00186		Ciudad Roma	
Director de la investigación		Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		País Italia		Categoría	
Título de la investigación a realizar		D.N.I.			

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Del solicitante: ☐ Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente ☐ Curriculum vitae del solicitante ☐ Justificación de encontrarse en situación de realización de la Tesis Doctoral ☐ Certificación académica personal y justificante del título ☐ Memoria del proyecto de investigación con el VºBº del Director del Centro ☐ Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca	Del solicitante, en los casos que proceda: ☐ Homologación o reconocimiento de título extranjero Del responsable científico: ☐ Breve curriculum vitae del responsable científico ☐ Historial científico del grupo investigador receptor
---	---

En a de de

Firma del solicitante:

Excmo. Sr. Presidente del CSIC

ANEXO III
CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos y nombre:
DNI, pasaporte ó NIE:

(utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

1.- Titulación académica

Denominación del título.
Universidad y Centro en que terminó la Licenciatura/Ingeniería.
Fecha de terminación de estudios.
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.

2.- Otras titulaciones académicas

3.- Participación en Proyectos de Investigación

Título del Proyecto/Trabajo/Estudio.
Entidad u Organismo en el que lo realizó.
Duración.
Responsable del Proyecto/Trabajo/Estudio.

4.- Becas disfrutadas.

Organismo que concedió la beca.
Finalidad de la beca (tesis, trabajo de investigación, etc.)
Fecha de inicio y de fin.
Centro de aplicación de la beca.

5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.

Denominación del evento.
Lugar de celebración y año.
Entidad/grupo organizador.
Tipo de participación.

6.- Publicaciones.

Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.

7.- Conocimiento de idiomas.

8.- Otros méritos.

Lugar y fecha:

Firma del solicitante:

ANEXO IV
MEMORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION A REALIZAR
E INFORME DEL RESPONSABLE CIENTIFICO

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:

Apellidos y nombre del Director/Responsable Científico:
DNI ó pasaporte:

Memoria del Proyecto de Investigación a realizar. Máximo 2000 palabras

Informe del Responsable Científico sobre el solicitante y su proyecto de trabajo.

Datos del Responsable Científico: Apellidos y Nombre: Cargo:	Firma de conformidad y visto bueno del Responsable Científico:
	Firma de conformidad y visto bueno del Director del Instituto/Centro del CSIC:
	Apellidos y Nombre:

ANEXO V
BREVE HISTORIAL CIENTIFICO DEL GRUPO RECEPTOR

Nombre del grupo receptor:

Breve historial científico:

Apellidos y nombres de los investigadores que forman el grupo receptor:

Firmas de los investigadores que forman el grupo receptor:

ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD
EN EL DISFRUTE DE LA BECA

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Provincia

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

DECLARA:

Que su situación personal es la siguiente:

☐ No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

☐ Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación ☐ Beca; ☐ Ayuda; ☐ Sueldo o salario	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación	
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad	Provincia

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de ampliación de estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, lo firmo en a de .

Firma

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

Para el cálculo de la nota media se procederá del modo siguiente:

a) Si se trata de asignaturas con créditos, se multiplicará el número de créditos de cada asignatura por el valor de la calificación obtenida en la misma, y dividiendo la suma de todos estos resultados parciales por el número total de créditos obtenidos en la licenciatura.

b) En el caso de asignaturas sin créditos, se sumarán los valores de las calificaciones obtenidas en cada asignatura y se dividirá por el número total de asignaturas de la licenciatura.

c) En los casos en los que se hayan cursado ciclos de la licenciatura en cada una de las modalidades anteriores, se calculará la nota media de cada ciclo de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores. La nota media final será la media aritmética de las notas medias de cada ciclo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14591 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Aclaración al Laudo Arbitral dictado en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje sobre discrepancias surgidas durante la negociación del Decimonoveno Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Española de Instalación de Redes Telefónicas. S.A.U.*

Visto el contenido de la Aclaración al Laudo Arbitral de fecha 31 de mayo de 2004 emitido por D. Ignacio García-Perrote Escartín dictado con fecha 21 de junio de 2004 en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje sobre discrepancias surgidas durante la negociación del Decimonoveno Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Española de Instalación de Redes Telefónicas, S.A.U. del que han sido partes los representantes de la Empresa y de los Trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 11.7 del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II), y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Aclaración al Laudo Arbitral de 31 de mayo de 2004 en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

En Madrid, a 21 de junio de 2004, Ignacio García-Perrote Escartín, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 2 de abril de 2004 en el marco de las previsiones enunciadas en los artículos 6 y 11.1 del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como en los artículos 6 y 18.1 de su Reglamento de Aplicación, ambos publicados en el Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 2001, ha dictado la siguiente:

Aclaración al Laudo Arbitral de 31 de mayo de 2004 dictado en el conflicto ocasionado por discrepancias surgidas durante la negociación del Decimonoveno Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española

de Instalación de Redes Telefónicas, S.A.U.» (en adelante, el «Convenio Colectivo»). Han sido partes, de una lado, la Comisión Negociadora en representación de los trabajadores del Convenio Colectivo (en adelante, la «Representación de los Trabajadores»), representada por D. Francisco Quijorna Cereijo, Presidente de la Comisión y, de otro, la Sociedad Española de Instalación de Redes Telefónicas, S.A.U. (en adelante, «SEIRT» o la «Empresa»), representada por D. Jacinto Álvarez Fernández, Jefe de Personal de SEIRT.

Antecedente de hecho

Único.—La representación de los trabajadores ha solicitado aclaración del Laudo dictado el 31 de mayo de 2004 (en adelante, el «Laudo»). En la comparecencia realizada el día 7 de junio de 2004 en la sede de la Fundación SIMA, la representación de los trabajadores concretó y precisó los extremos sobre los que solicitaba aclaración del Laudo.

Tras comunicarse a la Empresa la petición de Aclaración formulada por la Representación de los Trabajadores, la Empresa realizó sus comentarios respecto de la Aclaración solicitada.

ACLARACIONES

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de las Normas de funcionamiento del SIMA, la Representación de los Trabajadores ha solicitado aclaración del Laudo. El precepto citado permite a las partes, en efecto, solicitar al árbitro la aclaración de aquellos puntos que, a su juicio, pudieran resultar oscuros o de difícil comprensión. Entendiendo que así ocurre en algunos extremos, la Representación de los Trabajadores solicita aclaración sobre los mismos.

Es necesario precisar, no obstante, que por la vía de la aclaración en modo alguno resulta posible modificar el Laudo ni pronunciarse sobre cuestiones no sometidas por las partes a arbitraje.

Segundo.—Es preciso clarificar antes que nada, en consecuencia, sobre qué cuestiones o materias no resulta posible pronunciarse en esta aclaración por no haber sido sometidas a arbitraje, por mucho que pudieran tener una eventual conexión más o menos remota con alguno de los puntos sí sometidos a arbitraje.

Así ocurre, en primer lugar, con el concepto de centro de trabajo, cuya determinación se reclama de este árbitro por la vía de la aclaración, en segundo término con la determinación del comienzo y del fin de la jornada de trabajo, y, en fin, relacionado con ambas cosas, con el concepto de desplazamiento. Ninguna de estas tres cuestiones fue objeto del compromiso arbitral inicial (escrito de 2 de abril de 2004) ni de la ampliación del mismo (escrito de 19 de abril de 2004).

En este sentido, además de recordar los conceptos legales de centro de trabajo (artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores, «ET»), del comienzo y fin de la jornada del trabajador a efectos del cómputo del tiempo de trabajo (artículo 34.5 ET) y de desplazamiento (en su caso, artículo 40.4 ET), lo que hay que precisar es que, en principio, el Laudo, en sí mismo y por sí sólo considerado, no varía ni modifica la situación existente hasta ahora en la Empresa en estas materias, sin perjuicio de que las partes pueden regularlas como tengan por conveniente, dentro, naturalmente, de los márgenes o límites legales o convencionales.

Respecto de los artículos 32 y 35.3 del XVIII Convenio Colectivo mencionados por la Representación de los Trabajadores hay que decir, en relación con el primero, que dicho precepto no ha sido objeto de consideración ni de cambio por el Laudo, al contrario de lo que ha sucedido con el artículo 35, al que sí da nueva y completa redacción el Laudo. En este último caso es a la redacción del Laudo a la que lógicamente hay que estar, y no, en ninguno de sus apartados, a la del antiguo artículo 35 del XVIII Convenio Colectivo.

Esto último ha sucedido, asimismo, con el artículo 30.4 del XVIII Convenio Colectivo (personal con puesto variable). El Laudo ha dado nueva y completa redacción al artículo 30 y es a esta redacción a la que hay que estar, y no a la antigua y ya no vigente, en ninguno de sus apartados, del XVIII Convenio Colectivo.

Por lo que se refiere al mantenimiento tras el Laudo del artículo 11 del XVIII Convenio Colectivo, hay que decir que el Laudo no proporciona nueva redacción de dicho precepto, sin perjuicio de que su segundo párrafo puede dejar o no de tener sentido y vigencia material tras el Laudo. En todo caso, el Laudo no afecta en modo alguno al párrafo primero del artículo 11 del XVIII Convenio Colectivo.

Y, en fin, tampoco el Laudo se pronuncia sobre la ayuda de comida que reciben algunos empleados, por lo que el Laudo no puede esgrimirse como justificación para que dejen de percibirla.